

Caso Chinchilla Sandoval v Guatemala, Observaciones al informe del Estado 052021

lun 18/10/2021 20:34

Importancia: Alta

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Anexo I MICS 10 2021.pdf; 10 2021 chinchilla sandoval observaciones al informe del Estado.pdf;

Ref.: Caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala
Supervisión de cumplimiento de sentencia
Observaciones a Informe del Estado

Doctor Pablo Saavedra Alessandri
Secretario Ejecutivo
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Distinguido Doctor Saavedra:

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG) se dirige a usted, y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso en referencia, con el propósito de presentar nuestras observaciones al informe del Estado guatemalteco, relativos al cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia del presente caso.

En ese sentido encuentre nuestro informe de observaciones al informe del Estado y lo anexos adjuntos la presente correo.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Cordialmente,

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala
ICCPG



Ciudad de Guatemala, 10 de octubre de 2021

Doctor Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

REF.: CDH-11-2014/188

***Caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala
Supervisión de cumplimiento de sentencia
Observaciones a Informe del
Estado***

Distinguido Doctor Saavedra:

Quienes suscriben, Alejandro Rodríguez del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), Marisol Flores del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), ejerciendo la representación de las víctimas en el *Caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala*, de conformidad con los artículos 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “CADH” o “la Convención”) y 69 del Reglamento de la Corte, se dirige a Usted, y por su intermedio a la Ilustre Corte Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de presentar observaciones al informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de sentencia de fecha

D. Observaciones al Informe del Estado

El Informe del Estado, que nos fue notificado señala en la sección D en el párrafo 47:

“Por otro lado respecto al tema de salud para personas privadas de libertas “[..] el Acuerdo Interinstitucional de Actuación en casos de evaluación médica de personas privadas de libertad reclusas en prisión y centros hospitalarios públicos y privados de atención médica[...]”

Esta representación toma en consideración lo expuesto por el Estado de Guatemala, sin embargo la información proporcionada en su informe y en el anexo identificado como AE-02 donde se informa sobre la existencia de este acuerdo.

La información que el Estado está proporcionando difiere con aplicación. Es decir, se hace referencia a un protocolo de atención a los privados de libertas. Sin embargo, desde que la pandemia inicio los privados de libertas han sido relegados y no se les ha brindado atención médica constante.

Es importante señalar que la preparación y capacitación de los médicos, enfermeros y auxiliares de enfermería es diferente y por ello no cuentan con los conocimientos necesarios para tratar a personas que sufren de enfermedades crónicas.

Tal y como esta representación señalo ut supra, la cantidad de médicos disponibles en el sistema penitenciario para atender a las personas privadas de libertad es insuficiente.

El Estado en su anexo AE-02 no indica si existe un protocolo específico de atención para personas con discapacidad o con diabetes. Dichos padecimientos resultan necesarios de mencionar en este informe de observaciones ya que fueron esos mismos y su falta de atención lo que provocaron el fallecimiento de la señora Chinchilla Sandoval.

En relación con la Aplicación de Protocolo de seguridad por Covid-19 en el Ámbito penitenciario, que fue señalado por el Estado en el párrafo 49 de la sección D. Esta representación, es del criterio que la simple existencia de protocolos sin el personal necesario y suficiente para la aplicación de estos resulta inútil y hace imposible cumplir con el objetivo de estos.

A manera de conclusión, esta representación reitera que el Estado ha incumplido con mejorar la atención de salud de las y los privados de libertad.

Con relación a lo expuesto por el Estado en el párrafo 27 de la sección II del apartado A de su informe donde indica

“ Asimismo , este curso en su tercer módulo posee contenido en materia de Derechos Humanos y Supervisión de Grupos Vulnerables, impartiendo temas como los siguientes

- Derechos Humanos de las Personas Reclusas*
- Derechos Humanos afectados por el encarcelamiento*
- Importancia de proteger la dignidad de las personas reclusas*
- Grupos especiales de las personas reclusas*
- Mujeres reclusas*
- Reclusos de la tercera edad, extranjero o minorías étnicas*
- Reclusos con capacidades especiales*

-Reclusos con enfermedades crónicas.”

A pesar de que el Estado señala que existe dentro del curso básico de formación de agentes una serie de cursos sobre derechos humanos relacionados con los puntos ordenados en la sentencia del caso en referencia, tales como temas de salud de los privados de libertad y la atención que deben recibir los privados de libertad que padecen enfermedades crónicas, la aplicación de estos dentro de los diferentes centros penitenciarios no se da

Además, producto de la falta de aplicación de protocolos para atender a privados de libertad con enfermedades crónicas padecimientos fueron las razones por las cuales el caso llegó al sistema interamericano de derechos humanos y la razón la cual se dictó sentencia en la Corte IDH declaró que era necesario dotar de protocolos, conocimientos y expedientes médicos actualizados de los privados de libertad que padecen de enfermedades crónicas y necesitan atención médica constante.¹⁷¹⁸

En relación con las capacitaciones brindadas al personal del sistema penitenciario de conformidad con el AE-02, estas están centralizadas en el personal de requisas y grupo elitela, directores y administrativos sin indicar a cual departamento del país pertenecen este personal.

En conclusión, aunque el Estado señala la existencia de capacitaciones para una parte de los funcionarios del sector justicia que se relacionan con las personas privadas de libertad estas no responden a un programa integral de capacitación y son de carácter aisladas. Además, omite informar si existe un pénsun de estudios específico para mejorar las capacidades y conocimientos del personal en materia del derecho a la salud y que se relaciona con los privados de libertad. En especial en relación con el trato de las personas

¹⁷ Monitoreo de noticias, Urgencia cancelan visitas par aprivados de libertasm 23 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.monitoreodenoticias.com/2021/03/23/de-urgencia-cancelan-visitas-para-privados-de-libertad-en-toda-guatemala/>

¹⁸ Corte IDH, Sentencia Chinchilla Sandoval v Guatemala, 29 de febrero de 2016, Párrafo 178.

que sufren de enfermedades crónicas o son discapacitadas y los protocolos que deben seguirse para atenderles.

PETITORIO:

Por todo lo indicado, la representación de las víctimas solicitamos a esta Honorable Corte:

I.

- II.** El Estado no ha cumplido con la elaboración e implementación de protocolos para la atención de enfermedades, especialmente a pacientes crónicos y terminales de conformidad con sus obligaciones internacionales, con lo cual no está dando cumplimiento a las garantías de no repetición ordenadas por la Ilustre Corte.



Marisol Flores
Instituto de Estudios Comparados en ciencias Penales de Guatemala

P/ Alejandro Rodríguez

Alejandro Rodríguez

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala

